

ARTÍCULO

Mejoras en la recuperación del IVA

Desde 2015 es más fácil recuperar el IVA de los impagados

Si su empresa tiene facturas impagadas, puede recuperar el IVA repercutido que haya ingresado en Hacienda y que todavía no haya cobrado.

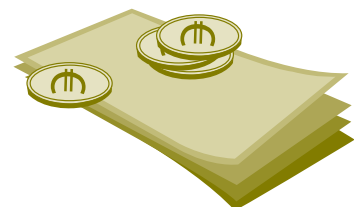
Pues bien, si su empresa factura menos de 6.101.121 euros, sepa que recientemente se han introducido mejoras para facilitar esta recuperación. En concreto, a partir de 2015 tendrá dos oportunidades para recuperar ese IVA (y no sólo una, como ocurría hasta 2014):

- Como hasta ahora, podrá llevar a cabo las gestiones de recuperación dentro de los tres meses siguientes al transcurso de los seis meses desde la fecha de la venta.
- No obstante, y si se le pasa el plazo anterior, ahora tendrá una segunda oportunidad: podrá realizar los trámites en los tres meses siguientes al transcurso de un año.

Concurso de acreedores

Si alguno de sus clientes morosos es declarado en concurso de acreedores, la recuperación del IVA por las facturas no cobradas también es más flexible desde 2015. Aproveche estos cambios y no pierda la oportunidad de recuperar su dinero.

Si su empresa tiene algún impagado, póngase en contacto con nosotros. Realizaremos todas las gestiones para que pueda recuperar el IVA repercutido y no cobrado.



ARTÍCULO

No puede hacer competencia

El administrador de una SA o SL no puede hacer competencia a dicha sociedad

Si usted es el administrador de una sociedad, no puede realizar actividades que supongan competencia con esta sociedad, salvo que la junta de socios le autorice. ¡Y recientemente la ley ha cambiado, acentuando los controles en este punto!

Con la nueva ley, la autorización de la junta sólo es válida si no cabe esperar ningún daño para la sociedad. Por tanto, aunque tenga la autorización, puede incurrir en responsabilidades si en el futuro aumenta el riesgo de daños o si realmente se produce un perjuicio efectivo:

- Si en el futuro *se acentúa el riesgo* de que se produzca daño para la sociedad, cualquier socio podrá solicitar a la junta que le cese como administrador.
- Si realmente su actividad *produce un perjuicio efectivo a la sociedad*, los socios no sólo podrán acordar su cese como administrador, sino que también podrán reclamarle una indemnización por los perjuicios sufridos.

Adopte cautelas

Si piensa que en el futuro puede haber conflicto (por ejemplo, si intenta captar al mismo cliente que la sociedad), renuncie a su cargo. Si está seguro de que no va a haber perjuicio por sus actividades paralelas, explique en qué consisten dichas actividades y cuáles son los compromisos que asume para no producir ningún perjuicio.

Si usted es el administrador de una sociedad y va a realizar actividades paralelas, asegúrese de que no la va a perjudicar. Venga a vernos y le asesoraremos sobre cómo evitar responsabilidades.



ARTÍCULO

¿Quién es el verdadero administrador?

Reclame al administrador oficial y al que está “en la sombra”

Algunas empresas nombran administrador a alguien insolvente para evitar que la persona que realmente dirige el negocio pueda responder de las deudas de la sociedad.

Pues bien, si una empresa que le debe dinero ha actuado de esta forma, verifique si puede reclamar el pago de la deuda al administrador de hecho (es decir, a la persona que, no siendo administrador oficial, es quien está “en la sombra” y dirige el negocio). Podrá hacerlo si se cumplen estos requisitos:

- Si demuestra que ese administrador de hecho es quien realmente ejerce de administrador en el día a día.
- Si se da alguna de las causas de responsabilidad de los administradores (como, por ejemplo, si ha dejado la empresa inactiva, con deudas y sin liquidarla legalmente ni solicitar concurso de acreedores).

Nuestros asesores le indicarán qué indicios se pueden utilizar para demostrar que existe un administrador “en la sombra”.

RECLAMACIÓN

Si una empresa que le debe dinero actúa a través de un administrador de hecho, reclame el cobro a esa persona y también al administrador oficial.



ARTÍCULO

Si compra un negocio, retenga a los clientes**Adopte cautelas para retener a la mayor parte de la clientela**

Si va a comprar un negocio cuyo activo más importante es su cartera de clientes, le conviene pactar ciertas condiciones con el antiguo propietario. Por ejemplo:

- Pacte que el vendedor colaborará con usted durante un plazo después de la venta. Ello le servirá para ponerse al día o para cerrar gestiones que todavía estén pendientes.
- Prevea que el antiguo propietario quede obligado a notificar la transmisión a todos los clientes y proveedores.
- Establezca una indemnización a su favor si en un plazo determinado el número de clientes se reduce.
- Fije una cláusula de no competencia para el vendedor, de modo que éste se comprometa a no actuar en su sector de actividad ni a contactar con los clientes traspasados.

Nuestros asesores le indicarán qué cláusulas le conviene reflejar en el contrato para defender sus intereses.

**CONTRATO**

En el contrato de compra-venta de un negocio, pacte que el vendedor colaborará con usted durante los primeros meses de transición.

ARTÍCULO**Despido por absentismo**

Si un trabajador acumula faltas de asistencia, vea si puede despedirle

Si uno de sus trabajadores incurre en diversas faltas de asistencia, su empresa podrá despedirle por causas objetivas. Ello, aunque dichas faltas estén justificadas (como, por ejemplo, si se trata de bajas médicas de corta duración).

Para poder llevar a cabo este tipo de despido, su empleado debe superar uno de los siguientes umbrales de absentismo:

- Debe haber faltado un 20% de las jornadas hábiles durante dos meses consecutivos. En este caso es necesario que el total de sus faltas de los doce meses anteriores alcance el 5% de las jornadas hábiles.
- O bien debe haber faltado un 25% de las jornadas hábiles en cuatro meses discontinuos dentro de un período de doce meses.

Eso sí: al tratarse de un despido objetivo, deberá concederle un preaviso de 15 días y satisfacerle una indemnización de 20 días de salario por año trabajado.

Ejemplo

Uno de sus empleados estuvo de baja entre el 5 y el 20 de febrero, el 23 de febrero no fue a trabajar porque no se encontraba bien, y del 2 al 11 de marzo ha vuelto a coger la baja. Pues bien, con esas faltas de asistencia y cumpliendo el requisito adicional del 5% de faltas en los últimos doce meses, podrá despedirle.

En caso de que el trabajador incurra en reiteradas faltas de puntualidad, o no se presente al trabajo varios días y no justifique su ausencia, analizaremos si, según lo establecido en su convenio, puede sancionarle con el despido disciplinario. En este caso, ya no tendrá que darle preaviso ni pagarle indemnización alguna.

Si alguno de sus trabajadores tiene altos índices de absentismo, nuestros profesionales verificarán si se dan las circunstancias para poder despedirle por causas objetivas.

ARTÍCULO

COTIZACIÓN

Si cotiza de forma simultánea en el régimen general y en el de autónomos, podrá solicitar la devolución de una parte de las cotizaciones efectuadas durante el año anterior.

Si hay pluriactividad, solicite devolución

Si cotiza en dos regímenes, pida una devolución de las cotizaciones

Si usted cotiza de forma simultánea en el régimen general y en el de autónomos, es posible que tenga derecho a que le devuelvan una parte de las cotizaciones por contingencias comunes.

En concreto, podrá solicitar dicha devolución si durante el año 2014 ingresó por contingencias comunes una cuantía igual o superior a 12.215,41 euros (sumando las cuotas pagadas en ambos regímenes). Y le devolverán las siguientes cantidades:

- El 50% de las cantidades cotizadas por contingencias comunes que superen los 12.215,41 euros.
- Dicha devolución tiene como límite el 50% de las cuotas ingresadas por contingencias comunes en el RETA.

Si tiene derecho a la devolución, no se demore. La solicitud se debe presentar en Tesorería antes del 30 de abril de 2015.

Nuestros asesores calcularán qué devolución puede solicitar. Además, presentarán la solicitud en su nombre ante la Seguridad Social.



ARTÍCULO

FINIQUITO

Si un empleado deja su empresa habiendo disfrutado más días de vacaciones de los que le tocan, podrá descontárselos del finiquito.

Si ha hecho más vacaciones...**Se las puede descontar del finiquito**

Si alguno de sus trabajadores deja su empresa a mitad de año, tiene derecho a disfrutar de las vacaciones de forma proporcional al tiempo trabajado. Así, por ejemplo, y si su convenio no establece lo contrario, un empleado que haya trabajado seis meses tiene derecho a 15 días de vacaciones ($30 / 12 \times 6$).

De esta forma, al formalizar el finiquito puede encontrarse con los siguientes supuestos:

- Si hasta el día de su cese el empleado ha disfrutado de más días de vacaciones de los que le corresponden, usted se los podrá descontar del finiquito.
- Del mismo modo, si abandona la empresa sin haber disfrutado de los días de vacaciones devengados, deberá abonarle el salario de esos días en la liquidación.

Por ejemplo: si un empleado cuyo salario bruto mensual es de 1.500 euros ha disfrutado de siete días de vacaciones que no le corresponden, le podrá descontar 350 euros ($1.500 / 30 \times 7$).

Al comunicar la baja de un trabajador, indíquenos si ha disfrutado de más días de vacaciones de los que le tocan, para descontárselos del finiquito.



ARTÍCULO



IRPF

Los coeficientes de abatimiento sólo serán aplicables hasta que el importe de las ventas efectuadas a partir de 2015 y acogidas a ellos alcance los 400.000 euros.

Si va a vender algún inmueble...

Los coeficientes de abatimiento siguen existiendo

Si usted tiene inmuebles, acciones u otros activos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, cuando los venda podrá aplicar los "coeficientes de abatimiento" sobre la ganancia obtenida, reduciendo así su factura por IRPF.

Eso sí, desde el 1 de enero de 2015 se aplican algunas reglas especiales:

- La cuantía de las ventas por las que podrá disfrutar de este incentivo es de sólo 400.000 euros.
- Cuando las ventas efectuadas a partir de 2015 y acogidas a estos coeficientes superen dicha cuantía, ya no podrán aplicarlos.

Si tiene diversos bienes adquiridos antes de 1994 y está pensando en venderlos –aunque no sea de forma inmediata–, le conviene aplicar los coeficientes sólo por aquellos bienes que tengan una mayor reducción.

Le asesoraremos a la hora de planificar sus ventas para que pueda obtener la máxima reducción en sus ganancias.

ARTÍCULO**Ahorre en consumo eléctrico**

Si desarrolla una actividad industrial, puede solicitar una reducción de sus facturas

Dentro de las facturas de la electricidad está incluido el Impuesto sobre la Electricidad. En concreto, dicho impuesto es igual al 5,1127% de su consumo eléctrico.

Pues bien, si su empresa desarrolla una actividad industrial y su consumo eléctrico es elevado, a partir de 2015 puede solicitar a su compañía eléctrica una reducción del 85% en el mencionado impuesto.

Para tener derecho a esta reducción, su empresa debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Además, debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Su consumo eléctrico debe representar, al menos, el 5% de su cifra de negocios anual más la variación de existencias (de productos en curso y productos terminados).
- O, si no cumple el requisito anterior, la electricidad consumida en la fabricación de alguno de sus productos debe suponer más del 50% del coste de éste. Ahora bien, en este caso la reducción del 85% sólo será aplicable en el impuesto que recaiga sobre el consumo eléctrico destinado a fabricar dicho producto.

Comunicación

Para disfrutar de esta reducción es necesario presentar una comunicación ante Hacienda, tras la cual le entregarán un Código de Identificación de la Electricidad. Después de facilitar ese código a la compañía eléctrica, ésta le aplicará la reducción.

Verificaremos si su empresa tiene derecho a aplicar esta importante reducción. En caso afirmativo, le indicaremos el ahorro que puede obtener y le asesoraremos sobre todos los trámites necesarios para que la compañía eléctrica le empiece a aplicar la reducción en sus facturas.



ARTÍCULO

IRPF

Cuando se obtienen prestaciones de planes de pensiones en forma de capital, puede aplicarse una reducción del 40% si dichas prestaciones proceden de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

Si tiene un plan de pensiones...

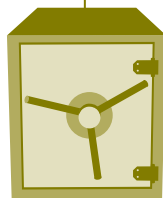
No tarde en cobrar la prestación en forma de capital

Si usted es titular de un plan de pensiones y efectuó parte de sus aportaciones hasta diciembre de 2006, disfrutará de una reducción del 40% en su IRPF si las retira en forma de capital.

Sin embargo, a partir de 2015 dicha reducción sólo se aplica si la prestación en forma de capital se cobra dentro del mismo año de la jubilación o en los dos siguientes. Y si ya se ha jubilado y todavía no ha retirado las aportaciones anteriores a 2006, tenga en cuenta que:

- Si se jubiló en 2010 o en años anteriores, para disfrutar de la reducción deberá cobrar la prestación antes del 31 de diciembre de 2018.
- Si se jubiló entre 2011 y 2014, deberá cobrarla dentro de los ocho años siguientes al de la jubilación.

Si tiene uno o varios planes de pensiones, nuestros profesionales le indicarán cómo actuar para disfrutar de la reducción del 40% en su IRPF.



ARTÍCULO

IRPF

A partir de 2016, muchos contribuyentes quedarán excluidos del régimen de módulos.

Por tanto, conviene analizar en cada caso concreto si es recomendable constituir una SL o continuar la actividad como persona física.

Cambios en el régimen de módulos

En 2016 se reducen los límites para aplicar este régimen

Si usted tributa en módulos (estimación objetiva en el IRPF y régimen simplificado en el IVA), sepa que se han reducido los límites de compras y ventas que permiten su aplicación, y que en 2016 quedará excluido de dicho régimen si en 2015 supera alguno de los siguientes límites:

- Si sus ventas totales a empresarios y a particulares superan los 150.000 euros (en caso de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, el límite es de 250.000 euros).
- Si sus ventas a otros empresarios superan los 75.000 euros.
- Si sus compras de bienes y servicios (sin incluir las compras de inmovilizado) superan los 150.000 euros.

Dado que el cambio tendrá incidencia a partir de 2016, todavía está a tiempo de analizar su situación concreta. Venga a vernos y estudiaremos con usted posibles alternativas para pagar menos impuestos.

